

SECRETARIA. Montería, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar requerimiento al MUNICIPIO DE VILLETÁ.

La secretaria

MALKA IRINA ROMERO YANEZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva Singular de **SUFINANZAS CONSULTORIA Y SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.S** Contra **CONSTRUCTORA GRAYPOD S.A.S Y GRAYPOD INGENIERIA S.A.S. RAD. 2017 – 00212 – 00.**

ASUNTO A DIRIMIR

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el vocero judicial de la parte ejecutante solicita el requerimiento a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VILLETÁ, lo anterior a fin de continuar con el trámite del proceso.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, y visto que en el plenario se encuentra decretada medida cautelar mediante auto signado 23 de marzo de 2018, en lo concerniente a la medida de embargo y retención de los productos de los contratos que posea o llegase a poseer los demandados CONSTRUCTORA GRAYPOD S.A.S Y GRAYPOD INGENIERIA S.A.S con ese municipio, e informan que existen saldos del contrato de obra pública N° IP 040 de 2014, los cuales deben ser puestos a disposición de este Despacho al proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisada la anterior constancia secretarial, observa esta célula judicial es procedente el requerimiento, por tal motivo se accederá a ella. Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

REQUIERASE a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE VILLETÁ para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de este proveído, informe si ha dado cumplimiento a lo ordenado en el 23 de marzo de 2018, y comunicada mediante oficio N° 00427 del 06 de abril de 2018, en lo concerniente a la medida de embargo y retención de los productos de los contratos que posea o llegase a poseer los demandados CONSTRUCTORA GRAYPOD S.A.S Y GRAYPOD INGENIERIA S.A.S con ese municipio, e informan que existen saldos del contrato de obra pública N° IP 040 de 2014.S. previo a la verificación si se trata de bienes inembargables de los consagrados en el artículo 594 numeral 5 CGP. Se advierte a la entidad requerida que la inobservancia de una orden judicial da lugar a aplicar las sanciones establecidas en el artículo 42 del C.G.P. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4461555ea86a0545fce1cf4b245e3e3479b3b6b49457eb7e0ba034bca6db933c

Documento generado en 19/08/2020 10:27:20 a.m.